

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: EJ.ALIM.            2020-  
0454.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Si bien es cierto, los defectos referidos en el auto admisorio fueron subsanados, esta Juez con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de cinco (5) días, a cumplir con la siguiente exigencia:

**1.- INDÍQUESE** claramente las cuotas alimentarias y de vestuario, incrementadas según el porcentaje del IPC, para el año 2020, esto es 3.51%.

**2.-INDÍQUESE** claramente el valor total por el cual se pide librar mandamiento de pago como pretensión.

**3.- ALLÉGUESE** memorial de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda, remitiendo para el efecto y de ser necesario, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado, allegando copia para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 del C.G.P.)

RECONOZCASE a la abogada ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

(3)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**6208a767abf6ee78d1d12398b265b41babdfd0c594babdb3ede27ca87f5fd7d6**

*Documento generado en 04/11/2020 04:10:33 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**